

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Accionante	Luis Omar Agudelo González
Accionado	Banco Hipotecario Popular En Liquidación y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00449 00
Asunto	Integra contradictorio por pasiva, suspende proceso, oficiar

Teniendo el Juez la función de director del proceso, sometido a deberes y dotado de poderes, a fin de formar la convicción necesaria, suficiente y motivada respecto a la verdad jurídica objetiva, en los asuntos sometidos a su competencia podrá adoptar las medidas que sean razonables y conforme a la ley, para procurar el debido proceso y la igualdad de las partes. (Artículos 42, 43 Código General Del Proceso).

En razón de ello, y teniendo en cuenta que el BANCO POPULAR S.A., de conformidad a la escritura pública 129 del 25 de enero de 1694 de la Notaría 8 de Bogota D.C., fue designada como la mandataria del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en Liquidación), se hace imperante su vinculación al presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero: INTEGRAR, según lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el contradictorio por pasiva con BANCO POPULAR S.A., en calidad de mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en Liquidación), a quienes se les cita para que intervengan en el proceso y se les concede el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto.

Segundo: SUSPENDER el proceso hasta tanto los citados comparezcan a recibir notificación personal. De conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al integrado por pasiva, conjuntamente con el auto del admisorio de la demanda, y en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Asi mismo enviará al demandado vía correo electrónico **copia de la demanda, con sus anexos, y del memorial que subsanó requisitos con todos sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Al momento de la notificación la entidad integrada allegará copia de la escritura pública 129 del 25 de enero de 1694 de la Notaría 8 de Bogota D.C., fue designada como la mandataria del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en Liquidación).

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050ae4c3b35797cf3d61ddc25124370a0d37f76d7189cae33e98115bf61f724b

Documento generado en 19/01/2023 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>